## TERUEL CARRALERO, Domingo: «Las faltas». Apéndice. Editorial Bosch. Barcelona, 1963; 31 págs.

El ilustre magistrado y conocido publicista, don Domingo Teruel Carralero, es autor, como es de sobra sabido, de un interesante trabajo que apareció en el año 1956, titulado "Las Faltas", que constituye el auténtico Tratado de las infracciones penales que recege nuestro Código Penal en el libro III, de extraordinaria utilidad para los profesionales del Derecho.

Al promulgarse el Código Penal vigente, texto revisado de 1963, con importantes modificaciones en este aspecto, al elevar la cuantía de las multas e introducir novedades fundamentales sobre la materia, se hacía preciso poner al día el trabajo en cuestión y ello lo ha resuelto, con todo acierto el autor al publicar este apéndice, con las modificaciones establecidas en el libro III del Código Penal por el Decreto de 28 de marzo de 1963, desarrollando la Ley de Bases, de 23 de diciembre de 1962, para la redacción del "Texto revisado de 1963".

No se limita el presente estudio a reproducir los artículos de dicho libro III, del Código Penal que han sufrido modificaciones. A continuación del texto, se hace un nuevo comentario, con las concordancias legislativas y el examen de la doctrina científica y jurisprudencial, que en este último aspecto, llega hasta las sentencias dictadas por el Tribunal Supremo en fechas recientísimas.

La adaptación de la legislación vigente de toda la materia relativa a "Las Faltas", que es el fin propuesto en este Apéndice, constituye un gran acierto de inestimable interés.

Diego Mosquete

## THORSTEN Sellin: La criminalité et l'evolution sociale. Extrait de la Revue de Sociologie número 1/1963. Université libre de Bruxelles.

El conocido profesor de la Universidad de Filadelfia nos hace esbozo, pleno de sugestión, sobre el interesante tema de "criminalidad y evolución social". Especifica el valor de cada uno de los términos empleados para sentar la tesis de los indiscutibles cambios que aparejan las transformaciones sociales con la aparición, debilítación o nacimiento de nuevos entes penales.

Cita a éstos respecto algunos ejemplos en los que se observa las modificaciones padecidas, como por ejemplo, en los delitos contra la Religión, en el suicidio y, sobre todo, aunque de signo contrario, la llamada criminalidad organizada, "uno de los aspectos —según el ilustre criminólogo— más curioso del delito en los Estados Unidos y que no se debe confundir con la criminalidad de los gangs ordinarios"... "El delito organizado es una empresa ilegal que consiste en suministrar bienes o servicios a los consumidores y que rinde de esta guisa así a los dirigentes y los empleados de la empresa —y generalmente los consumidores mismos— posibles sanciones penales. De tales empresas, cuyo fin es hacer el juego, la absorción de licores escapando al control de los impuestos, el favorecimiento de la prostitución", etc., etc.

La pregunta de cómo es posible que funcione tan vasta organización de-

lictiva la contesta el autor, apelando a una obra del conocido periodista de aquel país, Lippmann, del año 1931, con lo que se llega a la conclusión de que la evolución puede favorecer, tanto el nacimiento de instituciones sociales parasitarias cuanto constructivas.

J. DEL R.

## VINCIGUERRA, Sergio: «I delitti doganali». (Parte generale). Edición Giuffré. Milano, 1963; 542 págs.

Con el presente y bien elaborado estudio se llena una laguna doctrinal existente en la literatura penal italiana, que había olvidado llevar a cabo una contribución orgánica de tan específicas infracciones delictivas.

El autor parte de la afirmación general de que el Derecho penal tributario es propio y genuino Derecho penal. De aquí, pues, que los principios generales que informan a éste sean suceptibles de aplicación al primero, o al menos, así debieran serlo.

El objeto de su investigación viene precisado, en principio, por la alusión al bien jurídico protegido: son estudiades científicamente aquellos delitos que lesionan los intereses aduaneros del Estado. Intereses que en Italia se protegen por una serie de leyes que confieren a la administración un evidente poder de control. Esta hace uso de él desde el momento que exige un tributo para la introducción en territorio italiano de determinadas mercancías y castiga las transgresiones de los citados preceptos.

El desarrollo del tema está lleno de dificultades, como apunta el autor, y que provienen de distintas consideraciones. Quizá sea la primera y más fuerte la dimanante de la propia legislación: es sumamente arduo orientarse en una legislación tan extensa y ausente de toda coordinación, y que consecuentemente, se presta muy mal a ser reducida sistemáticamente. De otra parte, esas mismas leyes contemplan no sólo tipos penales, sino también disposiciones e instituciones de carácter complementario. De aquí además los inciertos límites que cabe marcar entre el Derecho penal y otras disciplinas que con él se relacionan en este concreto extremo. Y, por último, existen innumerables dificultades técnicas, ya que se comprueba una "imponente interferencia del Derecho tributario" y de la doctrina que le ha estudiado que, por cierto, dice Vinciguerra, ha contribuido muy escasamente a la clasificación y solución de los distintos problemas, que apenas les ha merecido atención profunda, ausente, por tanto, de valor dogmático.

El autor realiza, sin duda, un estudio orgánico y científico, con especial referencia a los delitos de contrabando, sin olvidar aquellas figuras que suponen la simple infracción de deberes económicos y aquellas otras que sólo tienen carácter de contravenciones. En dicha labor, expresamente reconoce Vinciguerra se debe emplear un método propio que recoja los principios y dogmas fundamentales conseguidos en la teoría jurídica del delito. Con ello se evita, según el autor, graves errores metodológicos.

Pudiera pensarse, y Vinciguerra se anticipa a sus posibles contradictores, que la inclusión de Italia en el Mercado Común Europeo resta importancia